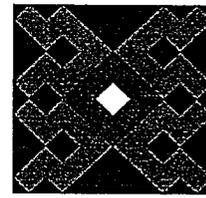


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



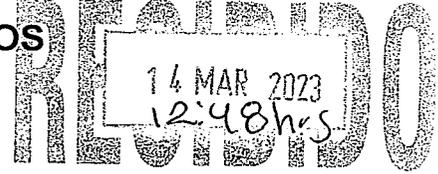
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de marzo del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

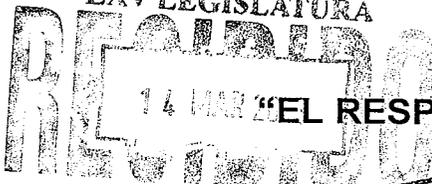


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:30hs

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

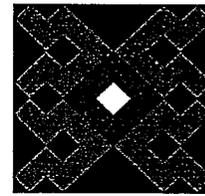


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
FRACCIÓN JUÁREZ (ZONA SUR)

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**LXV
LEGISLATURA**

· EL PODER DEL PUEBLO ·

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

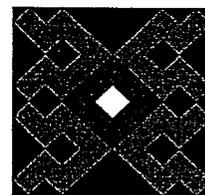
Tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que todas las personas nacen libres y deben ser tratadas con igualdad, con absoluto respeto a su dignidad sin distinción de raza, género, sexo, idioma, color, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

En el mismo sentido también se establece que no podrán ser sometidos a torturas, penas, tratos crueles o degradantes, siendo que a través de dicha declaración universal se reconoce el derecho a la igualdad, así como la protección de la ley sin discriminación.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos retoma el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo que los Estados partes se comprometen a garantizar los derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación, así como ser tratadas con pleno respeto a su dignidad humana.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

Mediante decreto de fecha 10 de enero del 2023 se publicó la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual el Estado Mexicano la adoptó en Washington el 15 de julio del año 2015, la cual tiene como objetivo reconocer los derechos humanos y libertades fundamentales que tienen las personas adultas mayores, así como no verse sometidas a ningún tipo de discriminación ni violencia que atente contra su dignidad como ser humano.

Reconociendo que toda persona llega al proceso natural de envejecimiento, debe seguir disfrutando de una vida plena con salud y seguridad en las esferas económica, cultural y política, en este proceso de envejecimiento implica la implementación de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.

Es importante garantizar los derechos a este sector poblacional, pero al mismo tiempo destinar los recursos necesarios, desafortunadamente las personas adultas mayores son discriminadas en razón de su edad, entendiendo por discriminación por edad en la vejez:

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.¹

Resulta necesario que se adopten medidas afirmativas y ajustes razonables para poder lograr la igualdad de las personas mayores, asegurando su integración social en todos los ámbitos.

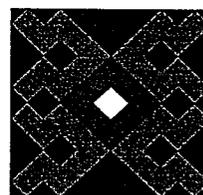
Un aspecto importante es la promoción de su participación en la sociedad pero también, el desarrollo de enfoques específicos a través de políticas, planes y regulación sobre el proceso de envejecimiento.

Cabe resaltar que los estados parte deben garantizar la tutela efectiva de sus derechos elementales como a la vida y la dignidad hasta sus días finales. Por lo que es importante ofrecer cuidados integrales, así como

¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

paliativos que eviten su aislamiento y se les brinde toda la información necesaria en el caso de personas con enfermedades terminales.

De tal manera que las personas adultas mayores tienen derecho a la libre toma de decisiones, a establecer su plan de vida, a desarrollarse en la sociedad conforme a sus tradiciones y creencias, con igualdad y mecanismos que le permitan hacer efectivo sus derechos.

Ante ello, el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad y en 1991, la Asamblea General (por la resolución 46/91) adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores,² el cual tiene por objeto reconocer y proteger los derechos de las personas adultas mayores, además de incentivar a los Estados parte a crear mecanismos para salvaguardar dichos derechos.

Acorde a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el en el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores).³ Lo anterior representa 14 % de la población total del país.

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° en su párrafo 5° establece:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*⁴

Por lo que se refiere al establecimiento de ordenamientos jurídicos tendentes a proteger los derechos de las personas adultas, se han implementado leyes en todas las entidades federativas, tomando como

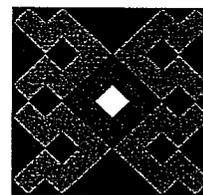
² Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas adultas mayores. <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>

³ INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

referencia la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que prevalece a nivel federal.

Por lo que se refiere a nuestro estado, contamos con Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, donde podemos apreciar que establece en su artículo 7 establece que violencia contra las personas adultas mayores consiste en:

Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, dirigida en contra de una o varias personas adultas mayores que menoscabe su dignidad, les cause daño o sufrimiento psicológico o emocional, físico patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Sin embargo, la presente propuesta plantea incorporar la violencia institucional la cual puede generarse en cualquier orden de gobierno donde se les niegue tratamiento médico, créditos, trabajo o educación por razón de edad.

En el mismo sentido se propone incorporar violencia en las instituciones de cuidado prolongado o larga estadía, la cual consiste en las que realizan las personas que laboran en centros o establecimiento públicos o privados que prolongan dolosamente su cuidado o atención para ejercer violencia, abuso o negligencia a través de métodos de coerción o restricción que atenta contra su intimidad, dignidad o autonomía en sus decisiones; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

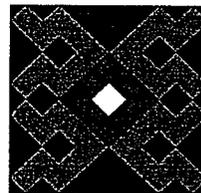
ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona las fracciones VII y VIII, recorriéndose la fracción subsecuente, al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7 Bis. ...

I. a la VI. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



EL PODER DEL PUEBLO

VII. Violencia en el ámbito institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Incluye la negación a recibir tratamientos médicos, créditos, trabajo o educación por razones de edad;

VIII. Violencia en instituciones de cuidado prolongado o larga estadía. Son los actos u omisiones de las personas que laboran en centros o establecimientos, públicos o privados, que brindan atención y cuidado prolongado a las personas adultas mayores que residen en ellos, que impliquen cualquier clase de violencia, abuso, negligencia o discriminación dirigida hacia la persona adulta mayores, así como el empleo de métodos de coerción o restricción que atenten contra su intimidad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones;

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)